

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Ignacio Parada Vázquez.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Nelson Sánchez Vélez. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Para que sirva de notificación al interesado don Nelson Sánchez Vélez.

Madrid, 20 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.075.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 1.626/02, a instancia de don Mbedi Mbala, contra resolución de 3 de junio de 2002 del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se denegaba visado de corta duración, en cuyas actuaciones se ha dictado providencia de fecha 29 de octubre de 2002, del siguiente tenor literal:

«Auto

En Madrid, a diecisiete de junio de dos mil tres.

Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Alberto Gallego Laguna.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Mbedi Mbala. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Para que sirva de notificación a Mbedi Mbala.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.087.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 1.476/02, a instancia de

don Gheorge Tudorache, contra resolución de la Dirección General de Policía de 9 de julio de 2002, por la que se acordó desestimar el recurso de alzada, contra resolución denegatoria de entrada en territorio español, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 10 de febrero de 2004, del siguiente tenor literal:

«Auto

En Madrid, a diez de febrero de dos mil cuatro.

Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Alberto Gallego Laguna.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Gheorge Tudorache. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Sirva de notificación al recurrente don Gheorge Tudorache.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.086.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 1292/02, a instancia de Yamna Slimani, contra resolución de la Delegación de Gobierno de Madrid, sobre denegación de la solicitud de permiso de trabajo, en cuyas actuaciones se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta; y vista la denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se requiere a la recurrente Yamna Slimani, para que, en el plazo de diez días, interponga el recurso mediante Procurador con poder que le represente y firmado por Letrado, apercibiéndole de que, si no lo verifica, se procederá al archivo de las presentes actuaciones.»

Sirva de notificación al interesado Yamna Slimani.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.089.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 2.414/03, a instancia de doña Julia Jackeline Miranda Espinosa, sobre resolución de denegación de entrada en territorio nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 9 de marzo de 2004, del siguiente tenor literal:

«Auto

En Madrid, a nueve de marzo de dos mil cuatro.

Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Santos Gandarillas Martos.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por doña Julia Jackeline Miranda Espinosa. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados. Doy fe.»

Sirva de notificación a doña Julia Jackeline Miranda Espinosa.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.138.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Edicto

Don Manuel García Sanz, Juez de Primera Instancia número 1 de Alcázar de San Juan.

Hago Saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia, autos 428/03 y que a continuación literalmente se transcribe, he declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo a «Honestá Manzanegue, Sociedad Anónima».

La resolución dictada es del tenor literal siguiente:

Auto

Ilustrísimo Señor Don Manuel García Sanz.

En Alcázar de San Juan, a quince de abril de dos mil cuatro

Hechos

Primero.—En este Juzgado se ha recibido escrito, poder debidamente bastateado, documentos y copias del Procurador Don José Leal Fernández de Quero en el que promovía expediente de suspensión de pagos de «Honestá Manzanegue, Sociedad Anónima». Se acompañan al escrito de solicitud de suspensión de pagos, los documentos a que se refiere el artículo 2, así como los Libros de Contabilidad. Del estado de balance que se acompaña se desprende que el activo del solicitante supera al pasivo en la suma de 5.799.885,63 euros. Por todo lo expuesto, terminaba suplicando se dictase la oportuna resolución teniendo por solicitada la adopción de las medidas establecidas en el artículo 4.

Segundo.—A dicho escrito recayó resolución teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Honestá Manzanegue,

Sociedad Anónima» y adoptando las medidas establecidas en el referido artículo 4.

Tercero.—Por el (los) Sr.(es) Interventor(es) se presente, en tiempo y forma, el dictamen a que se refiere el artículo 8 del cual se dio vista al (la) suspenso(a) por el término improrrogable de tres días, el(la) cual lo evacuó, en tiempo y forma, con el resultado obrante en autos, habiendo transcurrido el término legal sin que el(la) suspenso(a) haya efectuado manifestación alguna al respecto.

Cuarto.—Por la representación procesal de la deudora se presenta escrito interesando la sustitución de la Junta de Acreedores por el trámite escrito previsto en el artículo 18 de la L.S.P.

Quinto.—Por el Fogasa se presenta escrito por el que solicita se le tenga por personado en autos, al haber tenido conocimiento de la solicitud de declaración de suspensión de pagos de «Honesto Manzanque, Sociedad Anónima».

Razonamientos jurídicos

Único.—De la documentación acompañada al escrito inicial y del informe del (los) Sr.(es) Interventor(es) se desprende que «Honesto Manzanque, Sociedad Anónima» reúne los requisitos necesarios para ser declarado(a) en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo en 5.799.885,63 euros, conforme dispone el artículo 8 de la L.S.P.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Parte dispositiva

Se declara en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo en 5.799.885,63 euros, a «Honesto Manzanque, Sociedad Anónima».

Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia de Alcázar de San Juan y Tomelloso y de lo Social de Ciudad Real, mediante los oportunos exhortos, a los que se participó la solicitud de suspensión de pagos.

Désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia, y expóngase al público un ejemplar en el Tablón de anuncios de los Juzgados de Alcázar de San Juan, Campo de Criptana y Socuéllamos.

Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Ciudad Real y en el(los) Registro(s) de la Propiedad de Alcázar de San Juan y Tomelloso, para lo que se librarán los oportunos despachos.

Se concede a los Interventores Judiciales el plazo de tres días para que se pronuncien sobre la sustitución de la Convocatoria de la Junta de Acreedores por la tramitación escrita.

Requírase a la Intervención Judicial para que aporte 7 copias del informe presentado, y con su resultado se proveerá.

Se tiene por personado y parte a la Letrada del Estado en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), entendiéndose con ella las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Magistrado—Juez.—El/La Secretario. Don Manuel García Sanz. Don Santiago Ortega Villarejo. Firmados y rubricados.

Alcázar de San Juan, 15 de abril de 2004.—El/La Magistrado—Juez.—El/La Secretario.—27.033.

ALGECIRAS

Edicto

Doña Patricia Gómez Perea, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 7 de los de Algeciras,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 280/04 se sigue a instancia de Josefa Romero Rodríguez expediente para la declaración de fallecimiento de Alfonso Romero Rodríguez, natural de Tarifa, vecino de Tarifa, de 46 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en c/ Convento, n.º 3, Tarifa, no teniéndose de él noticias desde 3 de octubre de 2003, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Algeciras, 2 de mayo de 2004.—La Magistrado-Juez.—El Secretario.—19.998. y 2.ª 2-6-2004

BARCELONA

Edicto

Don Antonio Cidraque Arias, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia 26 de Barcelona,

Hago saber: Que en méritos de lo dispuesto por la ilustrísima señora Magistrada-Jueza de este Juzgado de Primera Instancia número 26 de Barcelona, en providencia de esta fecha, dictada en la presente pieza cuarta de la quiebra voluntaria, instada por Mas Vida, Mutua de Previsión Social a Prima Fija, que se tramita bajo número 725/2002-5.º-J, se convoca a los acreedores de dicha entidad para que el próximo 12 de julio de 2004, a las diez horas de su mañana, comparezcan en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en Barcelona, Via Laietana, 10 bis, segundo piso, a celebrar Junta general de acreedores, para el examen y reconocimiento de créditos, habiéndose dado un plazo de quince días, a contar desde la última publicación, para que los acreedores presenten los títulos de sus créditos a la Sindicatura de la presente quiebra cuyo domicilio completo es Consorcio de Compensación de Seguros, División de Liquidación de Entidades Aseguradoras, Marqués de la Ensenada, 16, Madrid, 28004.

Y para que sirva de publicidad libro el presente en Barcelona, a 26 de mayo de 2004.—El Secretario Judicial.—27.681.

BILBAO

Edicto

Don Alejandro José Galán Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 14 de los de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1443/2003, se sigue a instancia de doña Angélica España Cuetos expediente para la declaración de ausencia de don Fernando España Cuetos, natural de Santander, vecino de Bilbao, nacido el día 22 de noviembre de 1953, hijo de Facundo y de María, de estado civil soltero y de profesión, quien se ausentó de su último domicilio, no teniéndose noticias de él desde 1981, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias del/de la desaparecido/a puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Dado en Bilbao (Bizkaia), a cinco de noviembre de dos mil tres.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—19.652. y 2.ª 2-6-2004

MAHÓN

Edicto

Don Carlos Javier García Díez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Mahón,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 233/2004 se sigue a instancia de Agueda Pons Pons, expediente para la declaración de fallecimiento de Juan Morros Vilalta, natural de Manresa, vecino de Mahón, de 89 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en calle Infanta, número 90, no teniéndose de él noticias desde 1946, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Mahón, 21 de abril de 2004.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—20.085.

y 2.ª 2-6-2004

MAJADAHONDA

Edicto

Doña Silvia Carasa Rocha, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Majadahonda (Madrid),

Hace saber: Que en resolución de esta fecha dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Majadahonda (Madrid) en el juicio de suspensión de pagos número 293/2001, de «Atritec sociedad Anónima» con domicilio social en la Avenida de la Comunidad de Castilla-La Mancha, 58 Las Rozas Madrid, seguido en este Juzgado, se ha acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día 16 de junio de 2004, a las nueve horas treinta minutos en la sala de Audiencias de este Juzgado, habiendo recibido la calificación de insolvencia definitiva. Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor la cual se haya otorgado Poder Notarial Bastante que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Dado en Majadahonda, el 17 de marzo de 2004.—El/La Secretario.—27.738.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Sanlúcar de Barrameda de fecha 29 de marzo de 2004 dictado en el juicio voluntaria de quiebra, autos 646/03, de «Peninsular Conservera, Sociedad Limitada», instado por el Procurador Don López Ibáñez Luis en representación de «Peninsular Conservera, Sociedad Limitada» se ha declarado en estado de quiebra a «Peninsular Conservera, Sociedad Limitada», quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador Don Antonio del Puerto Sánchez y posteriormente, a los Señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifieste al Señor Comisario Don Diego García León, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Sanlúcar de Barrameda, 13 de mayo de 2004.—La Secretaria.—27.032.